



o de recopilación semejante, y tal efecto, el científico Yvy Lee, designó en el siglo XX, con el término inglés "public relations", para definir, así, el concepto que sigue en la actualidad: "saber hacer y hacer saber", es decir, que las relaciones humanas, a través de los medios de comunicación social, respondan siempre a una información veraz.

Los términos **COMUNICACIONES Y RELACIONES**, afectan y son fáciles de explicar a los Académicos que componen las Diez Secciones de nuestra Real Academia de Doctores de España; yo aquí, he intentado buscar su encuadre en y para una de estas Secciones, la de Humanidades, pero su aplicación y valoración es interdisciplinar, y fácil de aplicar a todas y cada una de las otras Secciones que componen la actual Real Academia de Doctores de España.

Es decir, **Comunicaciones y Relaciones**, es un tema común a las Diez Secciones y, además, de interés social.

COMUNICACIONES Y RELACIONES

Dr. D. Luis MARTÍNEZ-CALCERRADA GÓMEZ.

Académico de Número y Presidente de la Sección de Derecho de la Real Academia de Doctores de España.

Dr. D. José A. TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE.

Académico Correspondiente de la Sección de Derecho de la Real Academia de Doctores de España.

Primera parte - COMUNICACIONES

El vocablo "comunicación", que responde a la acción y efecto de "comunicar", presenta a su vez gama de posibles significados, por lo que inevitablemente es preciso, en primer término, calificar con exactitud el objeto al que el término quiere ser aplicado. En el marco de la combinación del idioma español contemporáneo, el vocablo "comunicación" se conecta a muy variados aspectos: audiovisual, escrito, social, radiofónico, telefónico, televisivo, por citar alguno de los planos a los que puede vincularse el mencionado término, dentro de los cuales destacan, desde antiguo, los mass media: prensa, radio y televisión, a través de los cuales se pretende informar y, al tiempo, formar la opinión pública sobre los más variados temas de la vida diaria.

Esto dicho, desde nuestra perspectiva, debe circunscribirse el término "comunicación", y su aplicación, al ámbito jurídico en que ciertamente tiene su peculiar panorama. En el marco del Derecho interno, al igual que quienes inician un procedimiento ante la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa o la social o laboral, "comunican" al órgano judicial, el juzgador "comunica" por medio de las providencias, autos y sentencias que dicta. Con carácter general puede afirmarse que, a lo largo del día, difícilmente un ciudadano no estará inmerso en numerosas "comunicaciones", como receptor o como comunicador, y también difícilmente se podrá encontrar alguna de ellas que no esté regulada por normas jurídicas, desde la cúspide de la pirámide kelseniana hasta las de menor grado en rango. Es así como, ante el desarrollo de las comunicaciones en el mundo, que va parejo a los avances de

la técnica, ha nacido la Convención sobre transmisión internacional de informaciones y el derecho de rectificaciones, cuyo artículo primero define las expresiones "material informativo" y "despacho informativo", así: "La expresión "material de información" se aplica a todo material de información de índole visual o auditiva, concerniente a informaciones u opiniones, y destinado a la publicidad", en tanto que la expresión "despacho informativo" se aplica al material de información transmitido por escrito, o por vía de telecomunicaciones, en la forma habitualmente empleada por las agencias antes de su publicación, a diarios, publicaciones periódicas y organizaciones de radiodifusión". Hace ya cuarenta años que en el programa de la UNESCO (período 1971-1976) comprendió la preparación de un texto destinado a llegar a ser una convención sobre el contenido de la información, y que vino siendo objeto de trabajos en el seno de la Conferencia de Seguridad y de Cooperación en Europa. Como se puede ver la "comunicación" es a un tiempo "información", regulada tanto por el Derecho internacional como por el Derecho interno. Si volvemos la mirada hacia una parcela concreta de la "información", el de la información científica y técnica, este término global abarca toda clase de servicios de información y de documentación que conciernen al desarrollo de la técnica, y que presenta especial importancia para los llamados países en desarrollo, cuyo punto de arranque se halla en la Conferencia intergubernamental celebrada en 1971 en París, bajo los auspicios de la UNESCO, en la que se elaboró un sistema mundial, denominado UNISIST, de información científica, aspecto que igualmente fue objeto de trabajos por la ya citada Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa. Al respecto cabe señalar que en Varsovia tiene su sede el CIINTE, Instituto Central de Información Científico-Técnica, organismo que cuenta con el reconocimiento de la UNESCO, como un centro de información para los trabajos bibliográficos en una pluralidad de idiomas.

La comunicación e información tiene en la parcela jurídica un amplio campo de aplicación práctica. Piénsese en los textos internacionales vigentes para el conocimiento del Derecho extranjero, dato fundamental para el cumplimiento de los fines del Derecho internacional privado así, y entre otros, los específicos Convenio europeo acerca de la

información sobre el Derecho extranjero, hecho en Londres el 7 de junio de 1968, vigente para España (BOE núm. 240, de 7 de octubre de 1974), y la Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del Derecho extranjero, hecha en Montevideo el 8 de mayo de 1979, también vigente para España (BOE núm. 11, de 13 de enero de 1988).

Desde la óptica jurídica es fundamental, por otra parte, utilizar con la máxima precisión el lenguaje a los efectos de "comunicar" e "informar". En más de una ocasión el Tribunal Supremo ha acudido al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua para otorgar un significado a una palabra. Y si, desde la citada óptica, es elemental usar el vocablo adecuado, es decir, aquél que no contiene otro significado (ni por extensión ni por reducción) que el que se quiere transmitir. Ello es particularmente importante de cara a la incorporación al ordenamiento jurídico español de normas de fuente internacional, cuyo texto original no está en idioma español, o no es éste uno de los originales, lo que ocurre siempre con los convenios elaborados por la Conferencia de la Haya de Derecho internacional privado. Es bastante frecuente que un vocablo extranjero no tenga correlativo en el lenguaje jurídico español, o cuya traducción literal al español resulte absurda. Así, el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, vigente para España (BOE núm. 202, de 24 de agosto de 1987, con corrección de errores en el BOE núm. 155, de 30 de junio de 1989 y BOE núm. 21, de 24 de enero de 1996), planteó problemas de traducción a la hora de incorporarlo al ordenamiento jurídico español, ya que mientras el texto francés aludía a enlèvement (acción de quitar, raptó, robo), el texto inglés decía legal kidnapping (secuestrar). El Convenio se ocupa de aspectos civiles de un acto delictivo (se está desplazando o deteniendo ilegalmente a un menor), pero para su incorporación al ordenamiento jurídico español no podía traducirse literalmente del inglés pues un "secuestro", aun cuando tal delito no figuraba así contemplado en el Código Penal entonces vigente¹, nunca puede ser legal desde la perspectiva legal española,

¹ A diferencia de lo que ocurre con el vigente Código Penal de 1995 que ya contempla dentro de los delitos contra la libertad las detenciones ilegales y secuestros (ruts. 163 a 168 y 435, 572 y 577).



sino justamente lo contrario. Tampoco cabía la traducción literal del francés, porque el delito de "secuestro" no figuraba bajo ese vocablo, como se acaba de decir, y únicamente existía como figura regulada en el Código Civil (arts. 1785 a 1789) como sinónimo de "depósito judicial". Hubo, por tanto, que encajar el término en el utilizado por el Código Penal (reforma de 1983) que, con su peculiar terminología, se refería a la sustancia del hecho contemplado con los vocablos extranjeros incompatibles con el ordenamiento español: aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (arts. 484 a 486 del mencionado Código).

En esta misma línea se puede seguir planteando problemas de adaptación de términos. Cuando un texto jurídico francés alude a enfants, desde el punto de vista jurídico español no cabe una traducción literal: niños. ¿Son entonces hijos menores? Es importante, pues esos "niños" tendrían que tener la condición de hijos, biológicos o adoptivos, pero no comprendería a otros niños (menores) que no gozan de tal condición.

Con estos ejemplos se quiere poner de relieve la extraordinaria importancia que presentan las "comunicaciones" e "informaciones", respecto de las cuales hay que subrayar no solamente la función de "conocimiento", sino lo necesario de su veracidad y exactitud, o, dicho de otro modo, la necesidad de efectuar una correcta calificación de cualquier término, lo que es inexorable en cualquier parcela del Derecho, a los efectos de la seguridad en las relaciones humanas.

Segunda parte - RELACIONES

CONCEPTO Y CLASES.

Desde una óptica secular, contenida en los más antiguos compendios enciclopédicos, se puede entender en cuanto al concepto de relaciones, como la "Acción y efecto de referir o referirse. Conexión de una cosa con otra. (Sinón. Analogía, consonancia, correlación, correspondencia). Correspondencia entre dos personas o cosas que se consideran a un mismo tiempo: relación entre la causa y el efecto. Correspondencia o trato: tener relaciones comerciales o legales con una persona."

En el concepto de relación referido de un sujeto a otro distinto se deducen los elementos que este

concepto incluye. Pues la relación considerada en abstracto envuelve dos nociones distintas, que clásicamente se denominaban "essein" y "essead", correlativos con los llamados "conceptusin" y "conceptusad", el primero referido al sujeto inicial (in), y el segundo referido al sujeto destinatario (ad).

Su influencia en el mundo jurídico.

Ya se ha visto en la primera parte de este trabajo que, a resultas de la comunicación y dentro del orden procesal, es de absoluta exigencia que dicho vehículo transmisivo opere en especial dentro del campo procesal, en donde se debaten, entre otros, los pleitos o litigios de los interesados. De tal forma, esta comunicación pone en antecedentes a los litigantes del estado del proceso, y sobre todo, al destinatario de un proveído procedimental, implica el acatamiento de la secular audiencia entre las partes, pues, de lo contrario, si no se produce esa audiencia o comunicación, resulta que, el destinatario, (póngase a la parte demandada) está ausente del contenido de esa comunicación (que, habitualmente puede contener una orden o proveído, procesa lo judicial o una petición de la contraparte), y, por lo tanto, desconoce su contenido, sin que pueda por ello alegar lo que a su derecho convenga, produciéndose la patología procesal de la llamada indefensión del destinatario. Huelga insistir en la importancia que esa comunicación, como se ha expuesto en la primera parte, se produzca con las debidas garantías.

Las relaciones como resultado de las comunicaciones.

Es claro, que, las antes estudiadas comunicaciones o traslado por los medios adecuados, de esa exigencia de poner en contacto (en su especie personal a unos sujetos con respecto a otros), provoca, o da lugar a las relaciones, esto es, consecuencia o efecto derivado de tales comunicaciones. Podría decirse, que, la relación o relaciones, sobre todo en su dimensión personal (la que interesa a nuestros efectos) es la finalidad que cumple el previo vehículo o incluso de contenido material de la comunicación: SE COMUNICA ALGO A ALGUIEN POR PARTE DE OTRO QUE ASÍ SE PONE EN RELACIÓN CON ÉSTE A LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

Las relaciones en su estricta dimensión personal.

COMUNICACIONES Y RELACIONES

En consecuencia con lo anterior, y derivado de esa previa comunicación, se produce la recepción del contenido por parte del destinatario, y en consecuencia, se relacionan ambos, el comunicante con el comunicado, a los fines perseguidos con la emisión de tal comunicación.

DIMENSIÓN PLURAL O SOCIOLÓGICA DE LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS.

Se trata de destacar que, dentro de cada comunidad social la interconexión de sus miembros, a través de los distintos medios de comunicación, produce la indispensable dinámica del recíproco entendimiento de sus miembros, lo cual, obvio es, se consigue a través del llamado lenguaje o idioma al uso, esto es, el instrumento que cada comunidad detenta para entenderse entre sus miembros o súbditos. Y es notorio, como una de las notas que individualiza a una comunidad con otra distinta, el empleo de la diversidad idiomática.

Fenómeno que, en numerosas ocasiones, produce un ingrato padecimiento, al no entender los miembros de una comunidad los lenguajes de los de otras (acaso sea este un efecto apocalíptico del pasaje bíblico de la desobediencia y el castigo Babélico). Y sin que se abunde en la importancia y necesidad de un lenguaje común para cada comunidad, sobre todo, al haber apuntado antes los inconvenientes de la diversidad entre distintos pueblos, sí se quiere destacar que lo que más une a cada comunidad es el uso o dominio de un lenguaje común, y por lo tanto, lo que más distingue a una comunidad de otra es el uso de una lengua distinta. Por ello suele afirmarse algo que es de general entendimiento: que está más unido el español de Fuenterrabía con el Chileno de Valparaíso, que ese español con el francés de Hendaya. Pese a la diferencia inmensa de distancia de un punto y otro. De Fuenterrabía a Valparaíso 6.000 Km. aproximadamente. De Fuenterrabía a Hendaya 10 km. El contraste es evidente. Y tampoco es ocasión de resaltar la importancia que, en todo ese fenómeno, ostenta el idioma común español. Hoy en día, es el segundo idioma de comunicación en el mundo más civilizado.

Por último, en cuanto a las relaciones entre la comunicación y la relación del estudio precedente son evidentes:

Respecto a las ANALOGÍAS, porque la una es fruto de la otra, esto es, la relación es un efecto o consecuencia del previo soporte material de la comunicación, pues es indudable que si no se pone en funcionamiento el mecanismo de la comunicación (a través de cualquiera de las especies que antes se han visto): Oralidad, escritura, modernos medios tecnológicos, Internet, Msn, Whassapp, Facebook, Twitter, etc.), no se produce su efecto derivado, esto es, la relación o relacionabilidad entre los destinatarios de aquella comunicación, y por lo tanto, la dinámica resultante de ese efecto, o lo que es igual, el entrecruce de contactos personales en su dimensión social de cada comunidad.

En cuanto a sus DEPENDENCIAS, también se desprenden de los anteriores conceptos de unas y otras, esto es, que las comunicaciones, cuando se refieren al estado social, personal, o para los habitantes o pobladores de cada comunidad (por eso se excluyen la amplia diáspora de las comunicaciones globales terrestres o extraterrestres), son la causa inicial o el instrumento antecedente desencadenante de la posterior relacionabilidad social entre sus destinatarios, o sea, una comunicación, cuyo destinatario sea la persona, como tal, produce el contacto también personal de la relación o vínculo entre sus sujetos.

También alude en el encargo las IMBRICACIONES entre ambos conceptos.

No deja de sorprender este término, tan poco común dentro del mundo literario o, incluso jurídico puesto que, por propia definición, esa discutible imbricación o estado de las cosas imbricadas, no es sino una yuxtaposición de cosas sobrepuestas, (se pone como ejemplo la colocación de las tejas de los tejados y las escamas de los peces).

En su translación a este trabajo, las citadas imbricaciones implicarán la estrecha correlación entre la comunicación y la relación; es decir, la conexión existente dentro de la teoría causa-efecto, en el sentido que es difícil deslindar cuándo se produce la una y la otra, y cuándo aparecen superpuestas o imbricadas; esto es, si hay comunicación, hay relación: o si hay relaciones, porque antes ha habido comunicación.